REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES
Rad. 1100131-10-027-2012-00691-00

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el escrito de demanda para justificar la necesidad e indicar la utilidad que le genera la venta del inmueble con matrícula 50N-20632352 al señor José Rubén Fuentes Herrera. (art 82 y 581 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0154 FECHA 07/SEPTIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr